

autor de la *Vida* de este Pontífice (1), por los que entonces mandaban en nuestra nación. La fecha de esta carta es de 22 de febrero. Antes de trasladarla, haremos una breve indicación de los antecedentes que la motivaron.

El gobierno de Madrid, lejos de retroceder en su marcha en vista de la Alocucion de 1.º de marzo de 1844, que acabamos de copiar, prosiguió con nuevo aliento en tan fustoso camino, irritado por la declaracion de Su Santidad. Prohibió severamente la lectura de esta, cuyos ejemplares circularon con profusion por todo el reino y en todo él eran devorados por los fieles con la mayor avidéz: al efecto dictó en 19 de abril de 1844 una orden prohibiendo severamente «que se hiciese uso de bula, breve, rescripto, monitorio ó cualquier otro despacho de Roma que no se hubiese presentado y obtenido el *pase* del gobierno, y previniendo que se procediese sin tardanza á recoger á mano Real, y remitir al ministerio, todos los que se hallasen sin este indispensable requisito, excepto solo los reservados de penitenciaría....» habiendo mandado dos dias antes «que se procediese con *toño rigor y la mayor actividad á recoger los ejemplares publicados* de la alocucion de 1.º de marzo; *mediante á no haber obtenido este documento el *pase* ó *regio exequatur*.*» Por fortuna, semejantes mandatos no se cumplieron con gran rigor, y así que no solo despues de la caída de aquel ministerio, cuando ya no se ponía impedimento á su publicacion, sino que aun entonces mismo ni siquiera se recogió EL CATÓLICO que habia publicado ese documento ni algunos otros periódicos que hicieron lo mismo.

Esta disposicion fué recordada en otro acto del gobierno de 19 de noviembre siguiente, en el cual se mandaban recoger las pastorales, publicadas á la sazón por el venerable cardenal arzobispo de Sevilla, Sr. Cienfuegos, por el benemérito obispo de Cadiz y por el gobernador eclesiástico de Murcia; pastorales en cuyo contenido creyó hallar el gobierno un reflejo de la alocucion.

(1) *Vida de Gregorio XVI*, Madrid 1847, página 363.

En decreto de 28 de junio se dispuso además que se publicase por el gobierno un manifiesto contra esta. Así tuvo efecto en un indigesto escrito, que llevaba la fecha de 30 de julio, pero que el gobierno tardó bastante tiempo en dar al público, acaso poco satisfecho de su contenido. Atribuyóse su redaccion á cierto obispo electo, entonces muy de acuerdo con el partido del progreso, contra el cual habia tronado antes... «Pero sea quien fuere el autor de tal manifiesto, dice un escritor ya citado (1), lo seguro es que hace muy poco honor al ministerio que le espidió, por lo desatemplado de sus formas, por las torpes y calumniosas acusaciones que lanzaba contra el Sumo Pontífice, suponiéndole enemigo del trono de la reina Isabel y que invadía las atribuciones propias del poder temporal. No es pues extraño que ni en España ni fuera de ella fuese acogido sino con el desprecio mas profundo. Los dardos envenenados que por tal medio se querian arrojar contra la Santa Sede, se convirtieron contra el desatentado poder que firmaba aquel documento.»

En la misma fecha de 19 de abril se habian mandado recoger los títulos y cartillas de los ordenados en Roma desde 1835, imponiéndoles graves penas. Dos dias despues se reprobaba de un modo absoluto la obra de la Propagacion de la Fé, de lo cual hemos hecho mencion en otro lugar, indicando ya esta dura providencia. Olvidaban el carácter de esta sociedad que solo lo es en un concepto espiritual, por cuya razon no se oponian á su existencia en el reino las leyes que para suprimirla se invocaban. El R. obispo de Pamplona fué estrañado en el mismo mes de abril por motivos semejantes á los que habian producido la espatriacion del vice-gerente Ramirez, y en términos no menos opresivos. Algunos meses despues se reiteraban los mandatos sobre atestados, de que ya hemos hablado en otro lugar, como tambien los relativos á division y supresion de parroquias, en cuyos expedientes pretendia el gobierno hallarse autorizado para dictar el acuerdo defini-

(1) El autor de la *Vida de Gregorio XVI*.

tivo. Algunos gobernadores, que no debian ser sospechosos para el gobierno, le enseñaron con su conducta hasta qué punto se habia escedido en semejantes disposiciones.

Merece citarse con particularidad la ley de 2 de setiembre del mismo año de 1844, consiguiente á un decreto de enero anterior, á que aludia la alocucion de 1.º de marzo. Esta ley se reduce á lo siguiente:

«Artículo 1.º Todas las propiedades del clero secular, en cualquiera clase de predios, derechos y acciones que consistan, de cualquier origen y nombre que sean, y con cualquier aplicacion ó destino con que hayan sido donadas, compradas ó adquiridas, son bienes nacionales.

«Art. 2.º Son igualmente nacionales los bienes, derechos y acciones de cualquier modo correspondientes á las fabricas de las iglesias y á las cofradías.

«Art. 3.º Se declaran en venta todas las fincas, derechos y acciones del clero catedral, colegial, parroquial, fabricas de las iglesias y cofradías de que tratan los artículos anteriores.

«Art. 4.º El gobierno se encargará desde 1.º de octubre próximo de la administracion y recaudacion de todas las rentas y productos de las propiedades de toda especie pertenecientes hasta aqui al clero catedral, colegial y parroquial, á las fabricas de las iglesias y á las cofradías, llevando cuenta separada de sus rendimientos, los que se aplicarán á la dotacion del culto y clero, conforme á la ley presentada por el gobierno á las Cortes en 23 de junio último.

«Art. 5.º Pertenecerán á los actuales poseedores las rentas y productos que rindan los bienes del clero, fabricas y cofradías hasta 30 de setiembre de este año.

«Art. 6.º Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores:—*Primero*. Los bienes pertenecientes á prebendas, capellanías, beneficios y demas fundaciones de patronato de sangre, acervo ó pasivo.—*Segundo*. Los bienes de cofradías y obras pías, procedentes de adquisiciones particulares para cementerios y otros usos privativos á sus individuos.—*Tercero*. Los bienes, rentas, derechos y acciones que se hallen especialmente dedicados á objetos de hospitalidad, beneficencia ó instruccion pública.—*Cuarto*. Los edificios de las iglesias catedrales, parroquiales, anejos ó ayudas de parroquia.—*Quinto*. El palacio morada de cada prelado y la casa en que habiten los curas párrocos y tenientes, con sus huertos ó jardines adyacentes....»

Al subir Espartero á la regencia, los bienes del clero regular habian sido devorados, y la deuda pública, lejos de bajar, iba en aumento. Ni aun las campanas de los conventos se habian librado de la proscripcion general del ministro Mendizabal, de funesta recordacion para la Iglesia. Era ya preciso echar nueva torta al can-canberbero de la revolucion, porque apagada la guerra civil, bien pronto la nacion iba á entrar en los campos *Eliseos*.

Adjudicáronse los bienes de las capellanías colativas á las familias llamadas al goce de ellas (19 de julio de 1841); abolióse la ley de 16 de junio de 1840 que establecía el 4 por 100 de los productos agrícolas para la manutencion del culto y del clero, de una manera beneficiosa para los pueblos, y en especial para los labradores. Sustituyóse con otra (14 de agosto de 1841), tan embrollada y grotesca (1), que no la entendian los que la dieron, ni los que la habian de cumplir. El clero entendió de ella que no cobraría, y esto fué lo único que la portentosa ley tuvo de cierto. Y con todo eso se fijaba el presupuesto del clero en cerca de ciento cinco millones y medio: en verdad que para no pagar, bien podian arrojarse millones de tinta sobre el papel. Las intendencias hacian pagar estrictamente las cantidades presupuestadas; pero en seguida las distraian á toda clase de objetos, menos pagar al clero. Varias diputaciones provinciales, en especial la de Barcelona, se quejaron de que sus respectivos pueblos pagaban mayores sumas que cuando contribuian con el diezmo, y que ninguno satisfacía menos de lo que pagaba en época en que con todo rigor se exigía dicho tributo (2). Con todo, los llamados economistas (que en su mayor parte nunca han salido de Madrid) afirmaban que era mentira y que el pueblo podia pagar doble con lo que pagaba de diezmo (3).

Con todo, apenas habia pasado un año, y ya el ministro Calatrava tenia que remendar la ley, conociendo sus desaciertos (31 de julio de 1842). Contrastaban mucho esta apatía y dilaciones de las oficinas de Hacienda con la rapidez que se desplegó para llevar a cabo la expropiacion de los bienes del clero secular, ó por mejor decir, de la Iglesia. Ni las catedrales, ni las mas tristes ermitas, se libraron de las diligentísimas investigaciones para llevar á efecto la ley de 2 de setiembre de 1841, que se principió á ejecutar en 1.º de octubre

(1) *Hist. ecles. de Esp.* por D. V. Lafuente, t. 3, pág. 497.

(2) *Revista Católica de Barcelona*, t. 1, pág. 573.

(3) *Hist. ecles. de Esp.*, t. 3, pág. 497.

con increíble rapidez. Nada se perdonó y aun para salvar las preciosidades de algunas catedrales y las magníficas custodias de Juan de Arfe, que poseen varias iglesias de Castilla, fué preciso que se opusiera á su estracción la milicia nacional en varias partes (1). Algunos prelados y cabildos, que protestaron contra aquella medida, fueron atropellados; otros, poniendo las llaves de los archivos sobre el ara santa, las enseñaron allí á los encargados de ocuparlas. Los bienes del clero secular se debían vender en cinco plazos, pagándose tan solo un 10 por 100 en metálico y lo demás en papel de varias clases: la mayor parte de los compradores satisficieron con la renta del primer año, como habia sucedido con los bienes de los conventos.

En medio de aquel vértigo por despojar á la Iglesia, prosigue diciendo el señor Lafuente, á quien copiamos, nada se respetó. La Obra pia de Jerusalem se miró como una capellanía de que el patrono podia apoderarse cuando quisiera: centralizose su renta en diciembre de 1841, y en el presupuesto de ingresos para el año 1842 figuraron los fondos de la Obra pia de Jerusalem por un millon trescientos sesenta y nueve mil seiscientos tres reales. El gobierno se apropiaba hasta el pedazo de su mortaja, que cede el moribundo para la conservacion de los Santos Lugares donde se obró la redencion del género humano. El Congreso pasó mas adelante, pues aceptó los ingresos, y de una plumada suprimió los gastos. El ministerio Calatrava deshizo este desacierto y lo reparó á medias, declarándolo ramo de la Hacienda pública. Sus fondos se agregaron á Cruzada, en lo que se creyó ver, y con alguna razon, un deseo de continuar distrayéndolos de su verdadero objeto (Real orden de 31 de julio de 1842).

Seguia entretanto reproduciéndose en las iglesias la obra de vandalismo, principiada en los conventos y continuada en los templos. La Intendencia de Madrid sacaba á vender la pedrería y aljofar procedentes de alhajas de

iglesias (1); el gobierno, uniendo la barbaría al ridículo, sacaba á pública subasta los dorados de los altares que aun hubiese en las iglesias suprimidas; aquellos escarbadores de cenizas, en su mayor parte extranjeros, hicieron un destrozo horroroso, quemando por toda España un número inmenso de altares, afeando las iglesias de los regulares que hasta entonces se habian conservado, destruyendo no pocas bellezas del arte, y todo ello por una cantidad asquerosamente mezquina (2). Por otra parte, la rapacidad que se ejercia sobre los bienes de la Iglesia por los encargados de administrarlos era tal, que sobrepujaba á toda idea. En muchas provincias no alcanzaban los ingresos á cubrir los gastos. A mediados del año 42 los bienes del clero secular de la provincia de Madrid no alcanzaban á cubrir los sueldos de empleados y gastos de oficina y la nacion salia perjudicada en catorce mil quinientos setenta reales. A vista de este escándalo, y otros mil como este, exclamaba un periódico progresista nada fanático por cierto (3): «Cuando fijamos nuestra atencion en los cuantiosos bienes que se adjudicaron al Tesoro nacional, y antes pertenecian al dominio del clero regular y secular, comparando las pingües ventajitas que de su patrimonio sacaban estos, con las ínfimas y casi despreciables que de su posesion ha sacado la nacion,

(1) 19 de setiembre de 1842 (*Revista Católica*, t. 1, p. 536) Ya que tanto se citaban otras leyes recopiladas en materias de policia esterior fué mucho que se les olvidaron á los sabios de aquel tiempo las de don Juan II insertas en la *Novisima Recopilacion* sobre esta materia.

(2) La furia por destruir altares era tal, que en la circular pasada por el ministerio de la Gobernacion en noviembre de 1842 se decia: «El rematante que se ha presentado en Cañiz, ha tenido el disgusto de ver que de setenta y seis conventos suprimidos en aquella provincia, solo nueve tienen cerradas sus iglesias.» En efecto, era motivo para disgustar el corazón de cualquier judío. (*Revista Católica*, tomo 1.º, pag. 76 con referencia al *Boletín de Logroño* de 16 de noviembre de 1842.)

(3) El *Patriota*, citado por la *Revista Católica*. Asimismo se consignaban las cuentas de un administrador de bienes nacionales en un pueblo de la provincia de Badajoz, que ponía por impresiones para su oficina *sesenta mil reales*. Acerca de todos estos hechos puede verse El *Católico*, periódico diario que se publicaba en Madrid desde 1.º de marzo de 1840.

(1) *Hist. ecles. de Esp.*, t. 3, pág. 498.

no podemos menos de llenarnos de asombro, de disgusto y hasta de ira.» Pase por la ira, y aun por el disgusto; pero el asombro.... Lo asombroso hubiera sido que no hubiese sucedido lo que sucedió.

A fines del mismo año 41 y en 20 de enero de 1842, se presentaron á las Cortes por el ministro de Gracia y Justicia don José Alonso, dos proyectos de ley que significaban, especialmente el último, la emancipacion de nuestro pueblo de la dependencia del Sumo Pontífice en lo espiritual.

No descenderemos aquí á pormenores sobre estos proyectos, de cuyo contenido es fácil formar idea en vista de las Letras Apostólicas á que nos venimos refiriendo. Unicamente diremos, en honor de la católica España, que esos proyectos ni se aprobaron, ni fueron siquiera objeto de discusion para los cuerpos colegisladores del reino, y que la generalidad del país los rechazó desde luego con energia y con indignacion.

Con estos antecedentes estampamos á continuacion la bien sentida carta apostólica de 23 de febrero de 1842 (4). Es como sigue:

«La defensa de la Religion católica, confiada á nuestra humildad por Jesucristo, Principe de los pastores y reparador del linaje humano, al cual amó con extremo, y la caridad que nos anima hácia todos los pueblos y naciones, nos obligan y estimulan interiormente con tanta fuerza, que nada podemos omitir de lo que creemos necesario para conservar íntegro el depósito de la fé y para impedir que se pierdan las almas. Harto conocidas son la situacion de los negocios religiosos en España y la profunda tristeza con que nos vemos precisados á llorar de algunos años á esta parte los contratiempos que la Iglesia sufre en aquellos reinos.

«El pueblo, es verdad, lejos de haberse

(1) La copiamos de la *Vida de Gregorio XVI*, impresa en Madrid en 1847, segun ya hemos dicho. La publicaron tambien varios periódicos nacionales y extranjeros, entre ellos el *Journal des Debats* de Paris, de 6 de marzo de 1842, periódico nada sospechoso para los poco amigos y aun adversarios de Roma.

desviado de las santas enseñanzas de sus padres, permaneca resueltamente adherido á la fé católica; la mayor parte de su clero combate con aliento en las batallas del Señor, y casi todos sus Pontífices, bien que agoviados por las mas crueles vejaciones, desterrados, oprimidos por mil penas y padecimientos, vigilan cada uno segun sus fuerzas por la salud de su grey. Sin embargo, en ese mismo país anos hombres de perdition, cuyo número no es escaso, ligados entre sí por los vínculos de una asociacion criminal, y semejantes á las olas de la mar en borrasca, vomitando sobre su patria la vergüenza y el desorden de sus pensamientos, declaran una guerra encarnizada á Cristo y á sus Santos. Despues de haber hecho experimentar á la Religion las mas sensibles pérdidas, se esfuerzan en su impiedad por destruirla si fuese posible.

«Por nuestra parte, levantando la voz apostólica cual lo exigia nuestro ministerio, no hemos dejado de lamentarnos públicamente por los quebrantos que el gobierno de Madrid ha hecho sufrir á la Iglesia. Hemos declarado nulos y de ningun valor todos los actos á que el poder civil se arrojava contra los derechos de la misma. Además, con muestras del dolor mas acerbo y en tono vehemente nos hemos pronunciado contra las atroces injurias y los males irrogados á nuestros venerables hermanos los obispos de dicho reino y á los individuos del clero regular y secular; contra las abominaciones cometidas en lugares sagrados y contra el sacrilego despojo de los bienes eclesiásticos, vendidos y consignados al tesoro público, recordando al mismo tiempo las penas y censuras que las constituciones apostólicas y los concilios ecuménicos fulminan *ipso facto* contra los temerarios que no se arredran de cometer tamaños crímenes.

«Este deber que nos imponia nuestro cargo apostólico, hémosle llenado una y otra vez en las dos alocuciones dirigidas á nuestros venerables hermanos los cardenales de la santa Iglesia romana en los consistorios celebrados en 4.º de febrero de 1836 y 4.º de marzo de 1841. Además, hemos hecho imprimir estas declaraciones para que fuesen un monumento público y perenne de nuestra apos-

tólica solicitud y de nuestra reprobacion.

»Abrigábase la esperanza de que la voz que partía del afligido corazón del Padre común de todos los fieles sería oída alguna vez, y de que nuestras amonestaciones y nuestras súplicas reiteradas harían cesar tan duras persecuciones contra la Religión católica. Prostrados noche y día á los pies de Jesús crucificado, jamás hemos cesado de pedirle con corazón humilde, entre gemidos y abundantes lágrimas, que en virtud de su inmensa misericordia, tendiese una mano protectora sobre la nación española, y mostrase á los estraviados la luz de su verdad, á fin de que pudiesen volver á la senda de la justicia. Pero por un juicio impenetrable de Dios, nuestra esperanza ha sido burlada hasta ahora, ó mas bien, vemos que el mal se acrecienta cada día en aquel vasto territorio, hasta el punto de verse en él la Religión católica públicamente amenazada de una completa destruccion.

»Sin hablar aquí de muchos otros decretos bastante notorios, recientemente dictados contra las sacrosantas leyes de la Iglesia y contra los derechos de esta Silla apostólica, y que en parte se han llevado á ejecución, vemos con dolor que se ha llegado al criminal estremo de proponer con diabólica perversidad á las asambleas supremas del reino una ley execrable, cuya principal tendencia es á destruir de todo punto la legitima autoridad de la Iglesia, y á asentar la impia opinion de que el poder laical es superior, por su derecho eminente, á la Iglesia y á cuanto le concierne.

»En efecto, la indicada ley declara que la nación española para nada tiene que entenderse con esta Silla apostólica, y que es preciso romper toda comunicacion con ella en lo relativo á las gracias eclesiásticas, indultos y concesiones, de cualquiera clase que sean; y castiga severamente á los que desobedezcan semejante mandato. Añade que las Letras Apostólicas y demas escritos emanados de la Santa Sede, á no ser solicitados desde España, no solo no deben observarse, quedando sin ningun efecto, sino que también tendrán que denunciarse á la autoridad civil dentro de un término perentorio aquellos á quienes hayan lle-

gado, para que por la misma autoridad sean remitidos al gobierno, imponiendo penas á los infractores de esta disposicion.

»Se manda además que los impedimentos matrimoniales queden sujetos á la jurisdiccion de los obispos del reino, hasta que el código civil establezca una diferencia entre el contrato y el sacramento del matrimonio; que ninguna causa pueda ser llevada de España á Roma, tratándose de asuntos religiosos; y que nunca en adelante pueda ser admitido en aquel reino nuncio ni legado alguno de la Santa Sede con facultades de conceder gracias ni dispensas, aunque sean gratuitas. Por último, queda completamente abolido el derecho sagrado que pertenece al romano Pontífice de confirmar ó desechar á los obispos nombrados en España; y se impone la pena de destierro, así á los eclesiásticos designados para cualquiera iglesia episcopal que impetrasen de la Santa Sede su confirmacion ó Letras Apostólicas, como á los metropolitanos que solicitasen el pálio. En vista de estas disposiciones, asombra que la misma ley proclame al romano Pontífice como centro de la Iglesia; pues ninguna comunicacion se permite tener con él, á no verificarse con permiso del gobierno y bajo su vigilancia.

»En medio de una perturbacion semejante de la Religión católica en España, deseando de todo corazón atajar en cuanto nos sea posible los males que se multiplican en dicho país, y queriendo socorrer á nuestros amados fieles que hace tanto tiempo tienden hácia Nos sus manos suplicantes; hemos resuelto, á ejemplo de nuestros predecesores, recurrir á las rogativas de la Iglesia universal, escitando, con todo el celo de que somos capaces, la piedad de todos los católicos en favor de aquella afligida nación; y seguramente, puesto que ninguno debe mostrarse extraño á esta afliccion común y que el motivo del dolor debe de ser el mismo para todos en medio de tan grande peligro de la Religión y de la fé, todos deben considerarse obligados á auxiliar á sus hermanos.

»Así que, renovando y confirmando por las presentes Letras las quejas y los cargos que hemos espuesto en las mencionadas alocuciones, y sobre todo reprobando y declarando

nula y de ningun valor la ley poco ha propuesta, exhortamos con las mayores instancias á nuestros venerables hermanos los patriarcas, primados, arzobispos y obispos que se hallan en gracia y comunión con la Santa Sede en toda la estension del mundo católico, en nombre de la caridad por la cual somos todos uno en el Señor, en nombre de la fé por la cual formamos un solo y mismo cuerpo, á que prueben á templar la cólera divina, mezclando sus lágrimas con las nuestras, á que imploren unánimes la misericordia de Dios Omnipotente en el infortunio de la nación española, á que inflamen el celo del clero y del pueblo que les están confiados; y por último, que dirijan á Dios fervientes súplicas al intento.

»Queremos y mandamos que nuestros venerables hermanos los arzobispos y obispos de todas las diócesis de nuestros Estados Pontificios, procuren, por cuantos medios les parezcan mas útiles en el Señor, que se eleven al Padre de las Misericordias rogativas públicas á fin de que se abrevien en el reino de España los días de prueba por los méritos de la Sangre de nuestro Señor Jesucristo, que por nosotros ha sido derramada, y que para que Dios incline mas fácilmente el oído á sus súplicas, dirijan sus peticiones á la Virgen, Madre de Dios, poderosa protectora de la Iglesia, tierna Madre de todos nosotros y fiel patrona de España. Además invocarán los sufragios del príncipe de los Apóstoles, á quien Jesucristo estableció por piedra fundamental de su Iglesia, contra la cual jamás prevalecerán las puertas del infierno, y los de todos los Santos, en especial de aquellos que han ilustrado á la España con el brillo de sus virtudes, de su santidad y de sus milagros.

»Para obligar á los fieles de todos los estados, clases y condiciones á que redoblen sus súplicas con caridad mas ardiente y mas abundantes frutos, hemos resuelto abrir con mano liberal el tesoro de las gracias celestiales. En consecuencia, concedemos indulgencia plenaria en forma de jubileo á todos los fieles cristianos que, debidamente purificados, mediante la confesion sacramental, y nutridos con la sagrada Eucaristía, asistan, á lo menos por tres veces, á las solemnes rogativas determina-

das por la voluntad de cada ordinario, y que por tres veces oren con la misma intencion, en el espacio de quince días, en la iglesia que los indicados ordinarios designen.

»Tenemos una firme confianza en que los ángeles de la paz, que llevan en sus manos los vasos de oro y el incensario de oro, ofrecerán á Nuestro Señor en el altar de oro nuestras fervientes y humildes deprecaciones y las de toda la Iglesia en favor del reino de España. ¡Ojalá que Aquel que es rico en misericordias, acogiéndolas con benévola mirada, acceda á nuestros votos y á los votos comunes de todos los fieles, y haga al mismo tiempo, desplegando la diestra y el brazo de su fuerza, que libre ya de las adversidades y de los errores que agovian aquel país, nuestra santa madre la Iglesia descansa despues de tantos disgustos y goce de la paz y libertad de que la ha dotado el mismo Jesucristo!»

Los países católicos en general se apresuraron á cumplir con este mandato del Santo Padre y oraron por la triste España. La Francia se distinguió entonces en demostraciones de religiosas simpatías hácia nosotros: las pastorales espedidas por sus preladados con motivo de este jubileo hacen mucho honor á sus autores, y no menos se le hacen los actos edificantes con que tomaron la iniciativa en el cumplimiento de las obras prescritas para ganar aquel.

El Papa, á fin de llenar las condiciones de este mismo jubileo y de dar á los fieles un ejemplo saludable, visitó las tres basílicas de San Juan de Letran, de Santa Maria la Mayor y de San Pedro en los tres días de 17, 18 y 19 de marzo del año que nos ocupa; á saber, el jueves, viernes y sábado de la semana de Pasión respectiva. Roma entera correspondió en esta ocasion al llamamiento del Pontífice. Muchos españoles distinguidos que se hallaban á la sazón casualmente en la capital del orbe católico, rogaban con él por la salud de su patria, y el venerable arzobispo de Tarragona, señor Echanove, lanzado á aquel suelo hospitalario por los escesos de la revolucion, ofició un día en el novenario que durante el jubileo se celebraba en la iglesia de trinitarios de la Redencion.

La muerte y los destierros habían afligido de tal modo á las iglesias de España, que en 1841 apenas había diez obispos que ocuparan sus Sillas. Pero agravóse todavía esta situación con las causas que se formaron en 1842 á los obispos de Menorca, Calahorra, Plasencia y Canarias.—El venerable obispo de Menorca, D. Fr. Juan Antonio Díaz Merino, dominico, era un prelado septuagenario, ciego y enfermo, y había sido uno de los mas activos colaboradores de la *Biblioteca de Religión*, publicada desde 1825 en adelante y de que ya hemos hablado en otro lugar. Acumulóse al pobre anciano, que había autorizado á sus feligreses para que usasen de los privilegios de la Bula, dando á los pobres una limosna equivalente á esta; á este cargo se unia el de haber introducido en su diócesis el rezo y fiesta de Santa Filomena, aprobados por la Santa Sede. Este cargo era gravísimo en aquel tiempo, pues Santa Filomena estaba reputada por carlista, y tanto su devoción como la de la Virgen de los Dolores eran tenidas por indicios de desafección. Por tan horribles crímenes el anciano y ciego prelado fué deportado á Marsella desde Cádiz donde ya estaba confinado (13 de febrero de 1842).

Por aquellos mismos dias fué tambien desterrado el señor obispo de Calahorra y la Calzada, hoy arzobispo de Valencia, D. Pablo García Abella, que se hallaba confinado en Segovia. El delito de este prelado era haber representado á S. M., con fecha 19 de julio de 1841, fiado en el artículo 3.º de la Constitución, que autorizaba á todo español para dirigir peticiones á las Cortes y al rey. Los obispos no podían hacer lo que hiciera cualquier español. Mandósele comparecer en Madrid, y aunque el Tribunal Supremo fué de parecer se sobreseyese en la causa, el gobierno devolvió el expediente al tribunal. Dióse contra el prelado auto de prisión, y se le confinó por cuatro años á la isla de Mallorca, despues de haber estado preso con guardias de vista. El modo con que se le hizo pasar á las Baleares rayó en inhumano, pues con la mayor altanería y desprecio se le hizo embarcar en un laúd destinado al comercio de cer-

dos, sin respeto á sus canas y al mal estado de su salud. Los que han chillado tanto por las cuerdas y las deportaciones á Filipinas, no recuerdan que sus correligionarios, ó quizá ellos mismos, habían hecho surcar los mares á los ancianos y venerables prelados de la Iglesia española, aun con mayor tiranía y despotismo (1).—Aún hay otra cosa: habiéndose publicado en EL CATÓLICO la representación del Sr. Abella, se recogieron todos sus ejemplares, fué denunciado al jurado y se condenó á su editor al destierro á las Peñas de San Pedro.

El crimen del señor obispo de Plasencia, don Cipriano Varela, era haber representado al regente del reino, impugnando los actos del gobierno, y sosteniendo la alocución de Su Santidad de 1.º de marzo. Se le impuso la pena de dos años de confinamiento en cualquier pueblo de la provincia de Cádiz, donde vivía desterrado desde 1835, en atención al mal estado de su salud (14 de julio de 1842).—Cinco dias despues la audiencia de Granada imponía cuatro años de destierro, por igual motivo, al presbítero don José Villena, doctoral y gobernador eclesiástico de Guadix.

Tocó en seguida su turno al respetable obispo de Canarias don Judas José Romo, despues cardenal arzobispo de Sevilla. A este no se le podía echar en cara que no fuera partidario del sistema liberal: en las varias representaciones que había hecho, y en especial en la de 1.º de mayo de 1836, había hecho alarde de su acendrada adhesión á la reina (2). En 1840 escribió su célebre obra titulada: *Independencia constante de la Iglesia hispana*, en la que manifestaba la incompetencia de las Cortes para hacer por sí solas la reforma del clero y suplicaba se hiciera lo posible por reanudar las relaciones con la Santa Sede y sancionar un Concordato. Esta obra tuvo acres impugnaciones: el autor mismo retractó algunas frases (3), hijas de la

(1) *Hist. ecl. de Esp.*, t. 3, pag. 501.

(2) *Independencia constante de la Iglesia hispana*, p. 405.

(3) Véase el prólogo de la segunda edición de la obra citada.

premura y de las circunstancias. Con todo, preciso es confesar que el fondo de la obra es muy apreciable, y que era mas fácil impugnar á cubierto desde el extranjero, que decir verdades al gobierno, á pié firme, desde Canarias (1). Las razones del Sr. Romo no fueron oídas; por lo cual dirigió al gobierno otro nuevo memorial intitulado: *Incompetencia de las Cortes para el arreglo del clero*. Sujetóse este memorial al jurado: en la formación de la causa se cometieron anomalías, y la rivalidad entre Santa Cruz y la ciudad de las Palmas vino á envenenar la cuestión á costa del obispo. Mandósele comparecer ante el Tribunal Supremo: el fiscal pidió el sobreseimiento; el abogado defensor, don Fermín Gonzalo Moron, manifestó que al condenar al obispo iba el tribunal á echar sobre sí una mancha, castigando á un prelado de la Iglesia por opiniones de escuela, cosa tanto mas odiosa cuanto que se hacia á nombre de la libertad. A pesar de todo, el tribunal condenó al obispo de Canarias á dos años de confinamiento y las costas, por haber provocado á la desobediencia al gobierno, escitando al metropolitano de Sevilla á que en unión de sus sufragáneos hicieran pública declaración de que los obispos electos para las iglesias vacantes no pueden ser nombrados vicarios ó gobernadores eclesiásticos de las mismas por los cabildos catedrales (25 de octubre de 1842). Tan cierto es que nunca suele haber mas intolerancia que cuando se proclama la tolerancia, ni mas tiranía que cuando se grita libertad (2). Los fiscales del Tribunal Supremo habían dicho con mucho aplomo, en la causa formada al Sr. Ramirez de Arellano, que la Iglesia hispana estaba conforme en aquella práctica á favor de los electos. El obispo de Canarias quiso protestar contra esta pretendida aquiescencia. «La posteridad, decía en su representación de 20 de agosto al mismo tribunal (3); la pos-

teridad no podrá creer la situación lamentable en que se encuentran los obispos de España. Si se resignan con la voluntad de Dios, y dando lugar á la calma de una borrasca impetuosa esperan mejores tiempos, se les supone conformidad y aquiescencia, mancillando su nombre con el borron eterno del oprobio. Si contestan y se resuelven á escribir, se les amenaza, se ocupan y prohíben sus obras, se libran exhortos de prisión, como se espidieron contra el infrascrito pocos dias há; y mientras corren con descaro y circulan á banderas desplegadas los libros mas impuros, mas toscos y mas infames, las estampas mas obscenas y escandalosas, se recogen sin escapar un ejemplar las producciones de los obispos.»

En 6 de agosto el Papa espidió un breve dirigido al arzobispo de Reims, en el cual haciéndose cargo Su Santidad de la grandísima variedad que en Francia se observaba en los libros litúrgicos, manifestaba su deseo de que todos los obispos siguiesen el ejemplo del de Langres, que había adoptado recientemente la liturgia romana: consejo muy sábio y mas que nunca oportuno en estos tiempos en que de mil maneras se conspira á destruir la unidad de la Iglesia; consejo que ha sido ya seguido en casi todas las diócesis de aquel país.

Por este tiempo estrechaba Su Santidad sus relaciones con doña Maria de la Gloria, de lo que dió una prueba aceptando ser padrino del infante de Portugal, nacido por este tiempo, á cuyo bautismo asistió, en nombre del Papa, el nuncio que era en aquella nación, Mons. Capaccini, Gregorio XVI envió á doña Maria de la Gloria en esta ocasión la rosa de oro bendita. En esta época tuvo lugar un concordato entre esta misma doña Maria de la Gloria y la Santa Sede. El Pontífice se mostró en este acto franco y generoso como siempre. La revolución había adelantado mucho: las iglesias y el clero se hallaban en un estado el mas lastimoso; pero se presentaban en Portugal hombres cuyas protestas de reparación valían algo al parecer, y era por otro lado urgentísimo borrar las huellas de un funesto cisma: así Gregorio XVI se decidió á transigir, salvando los intereses mas

(1) *Hist. ecl. de Esp.*, t. 3, p. 502. Creemos alude á la obra que el P. Magin Ferrer escribió desde el extranjero contra la del obispo de Canarias.

(2) *Id.*

(3) Véase á la p. 232 de su proceso, impreso en Madrid en 1847.